

gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1924 / 2019

Nº 200161

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FELIPE BARBOZA REG. CTCA № I-540, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA — PLAN DE USO DE LA TIERRA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MAGO S.A., SEÑOR CARLOS MARTÍN AMARILLA, REPRESENTANTE., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA № P01–2618, P01-2530, PADRONES № 1404, 1905, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Página 1 de 2

Asunción, 12 de Julio de 2019.

quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 21682/2019, de fecha 26/06/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". --Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado por Declaración DGCCARN Nº 4340/14 de Fecha de 15 de diciembre de 2014 y el anterior Informe de Auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 515/17 de fecha 01 de marzo de 2017.-Que, el proyecto consiste en Actividad Explotación agropecuaria, Plan de uso de la tierra para lo cual cuenta con 23660,40 has (100%) que se utilizaran de la siguiente manera: Bosque de reserva: 1363,85 has (5,76%), área a intervenir: 1606,06 has (6,79%), campo natural con palmar: 18186,62 has (76,86%), franja de protección: 1111,70 has (4,70%), Franja se separación: 1055,17 has (4,46%), Pastura: 276,52 has (1,17%), Camino: 51,43 has (0,22%), Sede: 9,05 has (0,04%).-----Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Geomática y según dictamen de la misma citado en la Prov. Nº 11844/2019 de Fecha 10/06/19, el proyecto, Cumple con la Reserva de bosque legal, Cumple con el bosque de protección hídrica, Cumple con la Franja de bosque entre parcela, No Aplica cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.----Que, el consultor manifiesta en el Informe de Auditoría presentado que El Bosque de Reserva de 1.363,85 Has (5,76%) equivale al (33,07 %) del Bosque Original de 4.124,26 Has.-Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible" .--Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

(DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y

Art. 1º Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de cumencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.——



Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1924 / 2019

N° 200162

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FELIPE BARBOZA REG. CTCA N° I-540, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA – PLAN DE USO DE LA TIERRA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MAGO S.A., SEÑOR CARLOS MARTÍN AMARILLA, REPRESENTANTE., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° P01–2618, P01-2530, PADRONES N° 1404, 1905, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

## Página 2 de 2

- Art. 2º Otorgar la Licencia Ambiental condicionada, sujeto al cumplimiento de las medidas de Protección Ambiental, que estipula el Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
  Art. 3º Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ley Nº 422/73, Ley Nº 96/92, a la Ley Nº 4241/10 y su Decreto Reglamentario Nº 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos, Resolución Seam Nº 82/09, Resolución MAG Nº 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, La actividad descripta más arriba, deberá realizarse bajo en sistema silvopastoril, debiendo emplearse el sistema caracol para la habilitación de las áreas señaladas en el mapa de uso alternativo, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en los art. 5 y 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma de acorde a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 (DOS) años.

- Art. 7º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 8° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 200161 (Doscientos Mil Ciento Sesenta y Uno) y Hoja de Seguridad N° 200161 (Doscientos Mil Ciento Sesenta y Dos), debiendo permanecer una copia autenticada en el sitio donde se desarrolla el proyecto.

Art. 9° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar,

Abog Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales